

Lunes, 6 de abril de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navaconcejo

##### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Bonificación Familia Numerosa.**

En sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil diecinueve se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo la Bonificación de familias numerosas en IBI, actualizando la Cuota Tributaria.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento mediante el cual se establece una bonificación para familias numerosas en el IBI Urbana, actualizando la Cuota Tributaria., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

##### “BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Para tener derecho a la bonificación, se establece como límite de ingresos anuales de la unidad familiar, calculados sobre la base imponible de la declaración de la renta, el salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el número de miembros de la unidad familiar.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:—Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

Certificado de familia numerosa.



Lunes, 6 de abril de 2020

Certificado del Padrón Municipal.

Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

Último recibo del I.B.I. urbana.

c) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, de tal forma que para seguir gozando de la misma, se presentará anualmente la correspondiente Declaración de la Renta, fotocopia del título de familia numerosa y certificado de empadronamiento/convivencia de los miembros de la unidad familiar.

La bonificación regulada debe ser solicitada por el sujeto pasivo, y con carácter general el efecto de la concesión de la misma comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son incompatibles entre sí, y se aplicará la primera que aparece relacionada en la Ordenanza.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navaconcejo, 2 de abril de 2020

Cristina Isabel Alonso Real

ALCALDESA

